

Sesión pública
Viernes 16 de agosto de 2024

Asuntos listados (13 JDC, 4 JE, 15 JRC y 2 RAP) Total: 34 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JRC-139/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió en el juicio TECDMX-JEL-229/2024 que desechó, por extemporánea, la demanda que interpuso la parte actora para impugnar los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de la persona titular de la alcaldía Iztacalco en el proceso electoral 2023-2024, en los distritos electorales 11 y 15 de esa ciudad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ PARCIALMENTE las sentencias impugnadas, al considerar lo siguiente: Es conforme a derecho, que el Tribunal local hubiera desechado las impugnaciones relacionadas sólo con los resultados de los cómputos, pues conforme a la legislación local, el plazo para interponer los medios de impugnación debe contarse al día siguiente a la conclusión de los actos llevados a cabo por los Consejos Distritales; y no obstante ello, el partido los presentó de forma extemporánea. Le asiste parcialmente la razón a la parte promovente pues sus impugnaciones no debieron ser desechadas en su totalidad, porque en las mismas, impugnó la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría, y de los argumentos que expuso en las demandas primigenias, se desprenden agravios para afirmar que contravirtió, por vicios propios, la validez de dicha elección y en consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas, por lo que sus reclamos debieron ser considerados oportunos.
2.	SCM-JRC-140/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió en el juicio TECDMX-JEL-227/2024 que desechó -al considerar que se presentó de manera extemporánea- la demanda que interpuso la parte actora a fin de impugnar los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de la persona titular de la alcaldía Iztacalco en el proceso electoral 2023-2024, en el distrito electoral 15 de esa ciudad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
3.	SCM-JRC-141/2024	Partido Acción Nacional	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió en el juicio TECDMX-JEL-215/2024 que desechó, al considerar que se presentó de manera extemporánea, la demanda que interpuso a fin de impugnar los resultados del acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de la persona titular de la alcaldía Iztacalco, en el proceso electoral 2023-2024, en el distrito electoral 11 de esta ciudad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SCM-JDC-1643/2024	Jesús Pérez Martínez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-168/2024 , que confirmó la entrega de la constancia de mayoría en la elección para la presidencia municipal de Tetlatlahuca, Tlaxcala, a favor de la candidatura postulada por Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque no se actualizó la causal de nulidad alegada, ya que el material probatorio fue insuficiente para demostrar que quien recibió la votación tuviera un cargo de dirección partidista y la recepción de la votación y sus resultados no se afectaron por ese hecho, pues si se estimaba que alguien incumplía algunos de los requisitos establecidos en la Ley para fungir como integrante de la Mesa Directiva de Casilla, ello debió impugnarse en su momento a partir de la publicación del encarte respectivo.
5.	SCM-JDC-2087/2024	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/223/2024 , que confirmó los resultados del Cómputo Distrital de la elección del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así como la declaración de validez de la elección y la asignación de regidurías realizadas por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dl Estado de Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar ineficaces los agravios para alcanzar su pretensión, ya que el Tribunal responsable al analizar los planteamientos de nulidad aducidos en la instancia local, concluyó que eran infundados e inoperantes al no acreditarse las irregularidades alegadas, sin que en el presente caso se controvirtieran frontalmente las consideraciones que sirvieron de base para orientar el sentido de su determinación.
6.	SCM-JDC-2123/2024	Antonio Águila Juárez	Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que emitió en el juicio TET-JE-153/2024 , que confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de integrantes del ayuntamiento de Teolochoico.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que fue acertada la determinación del Tribunal responsable, por cuanto hace a que no se acreditó que se impidiera, sin causa justificada, que las representaciones de los partidos participaran durante la jornada electoral y no le asiste la razón a la parte actora en cuanto a qué no se atendió su solicitud de recuento de una casilla, porque esta sí fue otorgada favorablemente a través de una resolución incidental. Inoperantes el resto de los agravios, al ser planteamientos novedosos.
7.	SCM-JE-106/2024	Sergio Alejandro Crespo Gracia	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el procedimiento especial sancionador TEEH-PES-037/2024 en que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada, atribuidos a	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar fundados los agravios expresados por la parte actora, porque no sólo se actualizaba el elemento subjetivo de la conducta denunciada, sino también los diversos elementos temporal y personal, lo que demuestra la existencia de los actos anticipados de campaña denunciados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			diversas personas candidatas a integrar el ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, así como simpatizantes de Morena, y a dicho partido por culpa in vigilando.		
8.	SCM-JE-116/2024	Adán Reyna Rosales	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida en el expediente TEE/PES/044/2024 que declaró la existencia de la infracción atribuida a Juan Andrés Vega Carranza en su calidad de candidato a la presidencia de Taxco de Alarcón, Guerrero por conductas que vulneran el interés superior de la niñez y le impuso una amonestación.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, porque el Tribunal local, al establecer que se actualizaba dicha infracción, no tomó en cuenta la totalidad de las circunstancias particulares en que se desarrolló la conducta atribuida, particularmente diversas imágenes en las que se omitió difuminar la aparición de infantes. Además, es criterio del Tribunal Electoral que, en caso de no contar con el consentimiento del padre, la madre o, en su caso, de quien ejerza la patria potestad de los menores de edad, así como la opinión de ellos o ellas, es necesario difuminar las imágenes aun cuando su aparición sea incidental o parcialmente identificable.
9.	SCM-JE-124/2024	Partido Acción Nacional	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió en el recurso de apelación TEEP-A-075/2024 , en la que sobreseyó el recurso interpuesto contra la supuesta omisión y/o negativa por parte del referido consejo de brindarle diversa documentación respecto al escrutinio y cómputo de algunas casillas, solicitado a través de oficio presentado el 7 de junio de 2024.	Derecho de petición	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar ineficaces los planteamientos formulados por la parte demandante, pues, el sobreseimiento realizado por el Tribunal responsable fue correcto, ya que el Instituto local sí dio respuesta a la petición realizada, cuya omisión era la que se reclamaba.
10.	SCM-JRC-123/2024 SCM-JRC-129/2024 y SCM-JDC-2072/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y Otros	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que emitió en los recursos TEEM/RIN/62/2024-1 , TEEM/RIN/63/2024-1 y TEEM/RIN/64/2024-13 , que declaró fundados los agravios interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y la nulidad de la votación respecto a algunas casillas de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos y en consecuencia, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo final de la referida elección.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala resolvió lo siguiente: DESECHÓ la demanda del juicio SCM-JRC-123/2024, por las razones que se indican en la sentencia. CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que los argumentos carecen de sustento, ya que era responsabilidad de la parte promovente en la instancia local probar y justificar las razones por las que reclamó la nulidad de la votación, sin que tal obligación pudiera trasladarse al Tribunal responsable, aun cuando aquella tuvo la posibilidad de allegarse de los elementos de prueba necesaria sin que los presentara en su momento.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SCM-JRC-125/2024	Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/73/2024-32 relacionada con la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral 6 de esa entidad con cabecera en Jiutepec.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente: Desestimó los agravios planteados por la parte actora, pues el Tribunal local analizó correctamente el agravio relacionado con las casillas computadas en la sesión respectiva, así como la ausencia de diversos paquetes electorales, determinando que esas faltas no eran suficientes para anular la elección, ya que el porcentaje de casillas afectadas y la diferencia de votos no alcanzaban el umbral legal para considerarlas determinantes ante esta irregularidad. Inoperantes los agravios relacionados con la cadena de custodia, porque la parte actora se limitó a reiterar manifestaciones previamente expuestas, sin aportar nuevos argumentos o pruebas que evidenciaran un error en el análisis del Tribunal local. Infundado el agravio relacionado con la solicitud de recuento total, porque la normativa invocada por la parte actora no es aplicable a la elección en análisis, ya que la legislación del Estado de Morelos regula las hipótesis para un recuento total y en el caso, no se cumplían los requisitos necesarios para ello.
12.	SCM-JRC-131/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitida en el juicio TEEH-JIN-015/2024 en que confirmó los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo y la entrega de constancias de mayoría a favor de la planilla ganadora postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Hidalgo”.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que fue correcto que el Tribunal local se basara en los hechos descritos en la demanda y no únicamente en la causal de nulidad aducida en esta, por lo que actuó de manera adecuada para abordar la cuestión planteada, garantizando así una evaluación completa y fundada de su reclamo.
13.	SCM-JRC-136/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida en el expediente TEE/JIN/017/2024 en que confirmó los resultados del cómputo distrital de la elección del ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así como la asignación de regidurías realizada por el Consejo Distrital Electoral 12,	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al declarar infundados los agravios, ya que el Tribunal local no estaba obligado a realizar diligencias para mejor proveer, pues en materia de nulidades concierne a quien aduzca la invalidez, aportar los elementos de prueba necesarios para acreditar las irregularidades alegadas, no obstante, como lo estimó la autoridad responsable, la parte actora no acreditó que las personas que señaló desempeñaran un cargo que les impidiera

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.		fungir como integrantes de Mesa Directiva de Casilla, ni las circunstancias para demostrar que se ejerció presión o coacción sobre el electorado.
14.	SCM-JDC-1638/2024	Dato protegido	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitida en el expediente TEEP-JDC-104/2024 , en la que declaró que carecía de competencia para conocer algunas cuestiones vinculadas con la organización interna del ayuntamiento de San Juan Atenco, y por otro lado se acreditaron diversas omisiones que obstaculizaban el ejercicio del cargo de la parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar por una parte infundados y por otra ineficaces los agravios, por lo siguiente: El Tribunal responsable expuso de manera correcta, que los aspectos relacionados con la omisión de recabar sus firmas en diversas actas de Cabildo, la supuesta usurpación de éstas y la presunta manipulación de la votación correspondiente, no guardaban relación con la materia electoral, sino con la legalidad o ilegalidad de actos de carácter administrativo que no constituyen un obstáculo para el ejercicio del cargo. No le asiste la razón cuando afirmó que al no estudiar la representación del Ayuntamiento por parte del secretario y no por la persona titular de la Sindicatura, el Tribunal responsable le generó un perjuicio en sus derechos, ya que tal aspecto no le representa beneficio ni perjuicio alguno, pues el secretario actuó en cumplimiento al requerimiento de la Presidenta del Tribunal local, quien ordenó que dicho servidor público debía ser quien efectuara los actos relacionados con el trámite del medio de impugnación local.
15.	SCM-JDC-1648/2024 y SCM-JDC-1653/2024 acumulados	Jorge Arturo Ortiz Ávila y Otra Persona	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en los juicios TEE/JEC/182/2024 y TEE/JEC/203/2024 acumulados, que declaró infundado el juicio promovido por la parte actora para controvertir el ajuste realizado por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en la sesión especial de cómputos permanente de 5 de junio de 2024, a fin de garantizar la paridad de género en las regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar Infundados los siguientes agravios: En los que solicitó la inaplicación de los Lineamientos de Paridad atinentes, porque el Tribunal local no realizó una interpretación desproporcionada, ya que la parte actora no controvertió la regularidad constitucional de norma alguna y las consideraciones del referido órgano jurisdiccional se relacionan con el planteamiento respecto a la aplicación concreta del ajuste de paridad de sus candidaturas. Los relativos a que el ajuste de paridad en la asignación de regidurías de representación proporcional, debió realizarse a otros partidos políticos a efecto de que las regidurías de sus partidos se les asignaran al actor y a la actora, porque el ajuste se debió realizar después de correr la fórmula de asignación en los partidos con mayor votación, lo

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que debidamente consideró el Tribunal responsable, al referir que el Consejo distrital se había ajustado al diseño constitucional y normativo al momento de realizar el ajuste de paridad a MORENA y al Partido Acción Nacional, esto es, los partidos que obtuvieron la mayor votación en la elección del Ayuntamiento.
16.	SCM-JDC-1822/2024	Joel Navarro Flores	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/183/2024 que declaró infundado el juicio presentado por la parte actora y confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional en la integración del ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero realizada por el 14 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Ayutla de los Libres, Guerrero.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque la forma de asignación del género de las regidurías por representación proporcional realizado por la autoridad responsable resultó acorde con el marco normativo aplicable y posibilita que surtan efectos, tanto las reglas de integración paritaria como las de autodeterminación de los partidos políticos, aunado a que se corrobora que la asignación por género se llevó conforme a la Ley Electoral local, instrumentalizada a partir de los Lineamientos de paridad, pues la sustitución se iniciaría por el partido que recibió la mayor votación, por lo que resulta correcta la sustitución del actor como candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México en tanto se trató de la fuerza política con mayor apoyo en la elección municipal.
17.	SCM-JDC-2090/2024	María Ana Bertha Mastranzo Corona	Resolución que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en los juicios TET-JE-152/2024 y acumulados, en la que se determinó modificar el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en el distrito 15 de esa entidad, en la que había resultado electa la parte actora y en consecuencia, revocar la entrega de la respectiva constancia de mayoría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al determinar fundados los agravios, por lo siguiente: Es arbitrario que se declarará la nulidad de la votación recibida en una casilla, porque una persona distinta a las facultadas recibió la votación, sin tomar en cuenta que el apellido de la segunda escrutadora se encontraba invertido en la papelería electoral, dejando de analizar el encarte para corroborar dicha circunstancia. El Tribunal local realizó de manera oficiosa el análisis de la causal de nulidad consistente en error o dolo, en el cómputo de la votación recibida en diversa casilla, sin que fuera planteada y anuló la votación correspondiente, ello, pues, de las constancias que obran en el expediente se advirtió que no hay coincidencia entre lo señalado por el Tribunal responsable en la resolución impugnada, respecto a la mencionada causal y la controversia planteada en la demanda primigenia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
18.	SCM-JRC-112/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JIN-039/2024 en que declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la ahora parte actora y confirmó, que lo fue materia de impugnación, los resultados contenidos en el acta de sesión de cómputo del Consejo Distrital 09, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Tenango de Doria de esa entidad, así como el otorgamiento de constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar lo siguiente: Infundado el agravio de que, por el registro de la candidatura de la presidencia municipal, una vez iniciada la campaña electoral, se debió anular la elección, pues del análisis contextual del procedimiento de registro por parte del Instituto Electoral local y de la cadena impugnativa, no se observó un actuar doloso por parte de dicho Instituto, que actualizará la vulneración al principio de equidad en la contienda para efectos de la nulidad de la elección, pues del contexto iniciado desde la instancia administrativa hasta la jurisdiccional, el registro de su candidatura no configuró un obstáculo doloso con el afán de limitar sus derechos político-electorales en perjuicio de la equidad de la elección, porque en la fase de registro, el Instituto Electoral estimó que, como no se presentó en un primer momento el Acta de Asamblea o de la Autoridad Comunitaria sobre la autoadscripción calificada indígena, era necesario requerir hasta en dos ocasiones al partido político, concluyendo que ante la falta de dicha constancia, el acta circunstanciada de dos de abril, presentada por el partido durante el desahogo del requerimiento, no resultó suficiente para acreditar la autoadscripción aludida, valoración, interpretación y conclusión que el Tribunal local desestimó, pues consideró que dicha autoadscripción quedó acreditada con el acta circunstancial y las constancias que agregaron las actoras a los juicios. Bajo ese escenario, el acuerdo que emitió el Instituto Electoral local en el que no otorgó el registro, no puede considerarse un actuar doloso, sino un procedimiento en la fase de registro de candidaturas que desplegó bajo su función electoral y en la que, a través de la valoración correspondiente, decidió que la documentación adjunta no era suficiente para acreditar la autoadscripción calificada, que es un elemento trascendental para garantizar en la elección la certeza de que se registraron candidaturas bajo la acción afirmativa indígena. Infundado el argumento de que el Tribunal local inadecuadamente, concluyó que no se acreditó la vulneración del principio de neutralidad e imparcialidad de personas servidoras públicas en beneficio de la candidata ganadora, pues de los hechos descritos y las pruebas

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					ofrecidas por la parte actora, no se acreditó la intervención indebida de personas servidoras públicas en beneficio de la candidata ganadora.
19.	SCM-JRC-132/2024 y SCM-JDC-2077/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y Otra Persona	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que emitió en los juicios TEEH-JIN-032/2024 y su acumulado TEEH-JDC-281/2024 , que confirmó el cómputo, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría respecto de la elección del ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, del referido estado.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente: La autoridad responsable sí analizó la causal de nulidad de elección que hizo valer la parte actora sobre la presunta violación al principio de separación Estado-Iglesia, porque el candidato del Partido del Trabajo a la presidencia del Municipio Mixquiahuala de Juárez realizó publicaciones en redes sociales utilizando símbolos religiosos, al respecto, consideró que no se comprobó que la utilización de los símbolos religiosos plasmados en las publicaciones tuviera la finalidad de influir en el electorado a efecto de condicionar el sentido de su voto. La Sala Superior ha señalado, en diversos precedentes que, al estudiar esta causal de nulidad, se debe verificar si con motivo de la utilización del símbolo y/o frase examinados en su contexto, existió un llamado al voto capaz de influir en el ánimo del electorado a tal grado que afecte su voluntad para votar o dejar de votar por una candidatura, y si ello fue determinante para el resultado de la elección. En ese sentido, sostuvo que las publicaciones en que se utilizaron elementos de corte eclesiástico no cumplieron con esas características, modularmente porque en ninguna constó un mensaje por el que se hiciera un franco llamado a votar, sino que, al analizarlas en su integridad y contexto, concluyó que su aparición fue circunstancial, con el propósito de exaltar las tradiciones de Hidalgo y de nuestro país en general. Debe prevalecer el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, porque no se encontraron en el expediente medios de prueba que permitieran determinar la repercusión de las publicaciones en el criterio del electorado para emitir su voto de manera consciente y objetiva.
20.	SCM-JRC-137/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida en el expediente TEE/JIN/001/2024 y TEE/JIN/016/2024 acumulados, que desechó, por carecer de personería, los juicios promovidos por la parte actora para controvertir la declaración de validez de la elección y la entrega de	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundado el agravio hecho valer, respecto a una denegación de justicia, pues como determinó el Tribunal local, la persona representante del PRI ante el Consejo General del Instituto local no contaba con legitimación activa para impugnar la entrega de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Distrital respecto de la elección del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, pues conforme a la normativa electoral local, la presentación

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.		de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos únicamente a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose por éstas las otorgadas a las personas registradas formalmente como representantes ante el órgano electoral responsable.
21.	SCM-JRC-142/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio TECDMX-JEL-244/2024 que desechó, al considerar que se presentó de manera extemporánea, la demanda que interpuso la parte actora a fin de impugnar los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de la persona titular de la alcaldía Iztacalco en el proceso electoral local 2023-2024 en el distrito electoral 15 de esta ciudad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La mayoría de la Sala rechazó el proyecto que propuso revocar la resolución reclamada y CONFIRMÓ el fallo, al considerar que es conforme a derecho que el Tribunal local hubiera desechado la impugnación relacionada con los resultados de los cómputos, pues conforme a la legislación local, el plazo para interponer los medios de impugnación debe contarse al día siguiente a la conclusión de los actos llevados a cabo por los Consejos Distritales; y no obstante ello, el partido lo presentó de forma extemporánea.
22.	SCM-RAP-44/2024 y SCM-RAP-69/2024 acumulados	Partido Revolucionario Institucional y Otro	Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instalado en contra de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como su otrora candidato común José Fernando Mercado Guaida, postulado a la alcaldía, la Magdalena Contreras, en el proceso electoral local de la Ciudad de México.	Procedimiento de fiscalización	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar lo siguiente: Fundados los agravios de la representación del Partido Revolucionario Institucional, en los cuales adujo que la resolución controvertida transgredió los principios de exhaustividad y congruencia, porque la autoridad señaló que si bien se encuentran algunos gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, la resolución no señaló que dichos gastos hayan sido relativos a los que fueron materia de queja, pues se limitó a asegurar que estos estaban registrados en las contabilidades del Partido Verde Ecologista de México y de MORENA. La autoridad responsable no atendió los argumentos vinculados con el pago a los y las representantes generales y de casilla, pues de la lectura integral de la queja se desprende que se denunció el pago extemporáneo a los citados representantes, adjuntando diversas pruebas al escrito de queja primigenia, pero la responsable se limitó a desestimarlos, argumentando que no se desprendía que los pagos fueran a favor del candidato. En la resolución cuestionada no se advierte que la responsable hubiera efectuado un estudio puntual de los 72 eventos denunciados en la queja, pues no es posible obtener un dato en común entre los eventos registrados en la agenda y los eventos denunciados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En cuanto a la pinta de bardas, la autoridad responsable, si bien declaró fundado el agravio, en ningún momento razonó a qué barda se refería cuando el PRI en su escrito de queja detalló el tipo de barda y la ubicación de cada una de ellas, motivo por el que la autoridad se encontraba obligada a detallar respecto de cuáles de las 143, si se omitieron gastos y cuáles de las restantes no podían ser objeto de sanción, ello para permitir saber si se atendió o no a lo que fue objeto de denuncia. Fundados los agravios de MORENA, en donde refiere que la responsable transgredió el principio de exhaustividad e indebida valoración probatoria, por lo que correspondía específicamente a la pinta de 190 bardas, ello porque lo responsable estimó que se encontraban acreditadas sólo 143, sin que se apreciara que se hubiera efectuado un análisis pormenorizado de cada una de las barras objeto de denuncia, aunado a ello, respecto a la problemática planteada por Morena, tal situación se ve reflejada en la resolución controvertida porque las barbas que tuvo por acreditadas no contienen datos de identificación, medidas de cada una de ellas o contenido, es decir, datos que avalarán de manera fehaciente que estas formaban parte de la controversia y sobre todo tomando en consideración que podría implicar la imposición de una sanción para Morena, esta debía estar debidamente acreditada y soportada en elementos objetivos, en observancia el principio de exhaustividad, además de estar plenamente identificadas a fin de permitir una debida defensa.
23.	SCM-JDC-1655/2024	Procoro Altamirano Espinobarros	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en los juicios TEE/JEC/211/2024 y TEE/JEC/214/2024 acumulados, en la que determinó modificar la asignación e integración de regidurías en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero y en consecuencia ordenó al Consejo Distrital Electoral 28, emitir y entregar la constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional a favor del Partido Movimiento Laborista de Guerrero.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios, por lo siguiente: La Ley solo exige que los partidos registren planillas, lo que cumplió Movimiento Laborista Guerrero, pues con independencia de que ese partido no postuló una planilla completa, sí lo hizo de manera paritaria y esto no afecta su derecho a las regidurías asignadas, por lo que es correcto que se le hayan asignado dos. Es correcto que el Tribunal local realizara el ajuste de género en el Partido del trabajo en lugar de Movimiento Laborista Guerrero, porque el artículo 11 de los referidos Lineamientos establece que los ajustes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					deben comenzar con el partido que recibió la mayor votación, y señala que, si con ello no se logra la paridad, se continuará con el siguiente partido en orden descendente. Así, toda vez que el ajuste no pudo realizarse en las regidurías de Movimiento Laborista Guerrero, el Tribunal local actuó de manera correcta al hacerlo con el segundo partido con mayor votación.
24.	SCM-JDC-1824/2024	Guadalupe Castillo Alonso	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/180/2024 que declaró infundado el juicio promovido por la ahora parte actora y confirmó la asignación de la regiduría de representación proporcional en favor de la primera fórmula de género hombre del Partido de la Revolución Democrática, para la integración del ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar como infundados los siguientes agravios: En los que la parte actora afirma que el Tribunal local omitió aplicar la alternancia de géneros en la asignación de regidurías del Ayuntamiento y que realizó una interpretación incorrecta de la fórmula establecida en el artículo 11 de los Lineamientos que emitió el IEPC para garantizar la integración paritaria del Congreso y Ayuntamientos en el actual proceso electoral, pues dicho artículo no establece que deba aplicarse la alternancia de géneros al asignar las regidurías. Ello, porque el artículo 11 de los Lineamientos establece que el procedimiento para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos deberá realizarse siguiendo el orden de prelación de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos, como lo interpretó y aplicó el Tribunal local. No resulta correcto realizar algún ajuste en la regiduría asignada al PRD, porque en dicho ayuntamiento alcanzó la paridad en la asignación directa que se hizo conforme al orden del género presentado por los partidos en su postulación. El agravio en el que alegó que fue incorrecto que el Tribunal local considerara que los Lineamientos que emitió el IEPC para garantizar la integración paritaria del Congreso y Ayuntamientos en el actual proceso electoral, son firmes por no haberse impugnado de manera oportuna, pues la parte actora está en posibilidad de cuestionar su aplicación; sin embargo, derivado de que ante la instancia local no planteó un agravio de inconstitucionalidad del artículo 11 de dichos Lineamientos, no es viable acceder a su petición de estudiar su posible inconstitucionalidad para determinar si dicho precepto debe inaplicarse.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
25.	SCM-JE-113/2024	Carlos César Pérez Escamilla	Acuerdo plenario que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el expediente TEEH-JDC-277/2024 , que determinó la incompetencia para conocer la cuestión planteada por la parte actora que impugnó la resolución emitida por la contraloría del municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo en el procedimiento administrativo PRA/0001/2023, por el incumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial, y abandono de funciones; así como la solicitud de inscripción de la sanción impuesta ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo y remitió copia certificada de su sentencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo para que determine lo conducente.	Actos de órganos no electorales	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo plenario, al calificar infundados los agravios de la parte actora, pues la determinación del Tribunal local de declarar su incompetencia para conocer la demanda primigenia fue correcta, ya que la resolución impugnada está directamente relacionada con el derecho administrativo, al provenir de un procedimiento de responsabilidad regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y haber sido emitida por una autoridad de carácter administrativo, lo que escapó de la competencia de los Tribunales electorales en términos de la jurisprudencia 16/2013 de la Sala Superior, de rubro “<i>Responsabilidad Administrativa. Las sanciones impuestas en esos procedimientos no son de naturaleza electoral.</i>” Finalmente, precisó que la parte actora tampoco tuvo razón al afirmar que el Tribunal local contravino los principios de legalidad y su derecho de acceso a la justicia, al haber reencauzado su medio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, esto ya que, su medio de impugnación no fue reencauzado al citado tribunal, pues solo ordenó remitirle copia certificada del expediente para que dentro del ámbito de su competencia determinara lo conducente a efecto de no dejarle el estado de indefensión.
26.	SCM-JRC-118/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el expediente TEEM/RIN/60/2024-2 y su acumulado que declaró infundados e inoperantes los agravios de la ahora parte actora y confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral 3 de Tlayacapan, Morelos, así como la expedición de la constancia de mayoría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, pues en plenitud de jurisdicción, al resultar fundado el agravio de falta de exhaustividad, determinó lo siguiente: Infundados los agravios planteados ante la instancia primigenia, porque el PRD parte de premisas erróneas, pues el hecho de que no se le hubieran entregado las actas de escrutinio y cómputo que solicitó, no implica que necesariamente las mismas no existieran, y por el otro, sí existe la documentación en que constan los resultados del recuento realizado por el Consejo distrital respecto de las 35 casillas controvertidas y la misma reunió los requisitos legales para considerarla válida. Infundados los argumentos en los que sostuvo ante la Sala Regional que el Tribunal local varió la controversia y la omisión de entregarle la documentación que solicitó el Consejo distrital, pues sí analizó los argumentos en torno al supuesto error o dolo en el conteo de los votos

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					en diversas casillas, en los términos que el propio partido planteó y no modificó la controversia, ya que el PRD pudo consultar la documentación que le requirió al Consejo distrital, al ser parte del expediente, por lo que no existió una vulneración a sus derechos. Infundados los argumentos relacionados con el presunto reconocimiento de la existencia de constancias en lugar de actas respecto de las casillas controvertidas y que no reunieron los requisitos legales, pues del expediente se desprende que no hubo tal reconocimiento.
27.	SCM-JRC-122/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida en el expediente TEEM/RIN/53/2024-1 y su acumulado que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo final, y confirmó la declaración de la validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XII con cabecera en Yautepec del referido estado, así como la entrega de las constancias respectivas.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar: Infundado el agravio, pues fue correcto que el Tribunal local sostuviera que la falta de actas de escrutinio y cómputo no invalida la votación recibida en las casillas que se indican en la sentencia, pues en los casos en comento, esa falta se subsanó mediante un recuento total o parcial. Inoperante en cuanto a que el PRD refiere que el 10 de junio de este año, solicitó copia certificada de algunos documentos que no le fueron proporcionados cuando presentó su demanda, pues dicho argumento no combatió de manera formal la determinación del Tribunal local, ni refirió que la documentación que no se le entregó haya sido diversa a la valorada por el Tribunal local, Inoperantes los argumentos del PRD encaminados a cuestionar la validez del recuento, lo que apoya en disposiciones del Código Civil Federal, el Código Electoral local y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales electorales del IMPEPAC, esto por ser reclamos novedosos.
28.	SCM-JDC-2110/2024	Juan Ramírez Iturribarria	Negativa para la actualización de su credencial para votar, al ser dada de baja del padrón electoral por encontrarse asociada a una posible usurpación de identidad.	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda, por haber quedado sin materia, al haber cambiado de situación jurídica.
29.	SCM-JRC-134/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada en el expediente TET-JE-148/2024, que confirmó la entrega de constancia de mayoría expedida a favor de Lorena Ruiz García y Vania Fernanda Rodríguez Báez, como diputadas locales	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso desechar la demanda y ordenó el RETURNÓ la misma a la ponencia respectiva, para resolver en su momento como en derecho corresponda.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			propietaria y suplente electas, por el distrito 04, con sede en Apizaco, Tlaxcala.		

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>